



**Resolución No. CSJCOR21-739**  
Montería, 5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00579-00**

**Solicitante:** Sr. Luis Eduardo Parejo Hamburger

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2008-01111-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 4 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021 de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 25 de octubre de 2021, el señor Luis Eduardo Parejo Hamburger, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Libardo García Hoyos contra Luis Eduardo Parejo Hamburger y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2008-01111-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. En fecha 22 de agosto de 2021 procedí enviar al correo electrónico [j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado Primero Civil Municipal De Montería – Córdoba memorial solicitando la elaboración de oficios de desembargo de vehículo automotor toda vez que el mismo encuentra terminado desde el 05 de noviembre de 2010.*

*2. En fecha 26 de agosto del 2021 funcionarios del despacho se pronuncian indicando que el proceso probablemente se encuentre archivado lo cual dificultaba su digitalización y que una vez se tenga cualquier información se me comunicaría para lo pertinente.*

*3. Desde la fecha que se radico y/o envió por correo electrónico el memorial solicitando la elaboración y entrega del oficio de desembargo de vehículo automotor han transcurrido 2 meses, sin que se resuelva lo solicitado por consiguiente elevo la siguiente.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-566 de 25 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/10/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 28 de octubre de 2021 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“De antemano le informo que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería, vengo procedente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior quien estaba encargado de este Despacho y lo que se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) para tal fin le expongo lo siguiente:*

*1. Revisado el expediente No 23-001-40-03-001-2008-01111-00 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que las últimas actuaciones registradas corresponden 1.- Oficio No. 0-2960 de fecha 10 de noviembre de 2009, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dirigido a este despacho solicitando embargo de remanente para el proceso ejecutivo RADICADO 2009-1007-49-2 de FREDY GARCIA PERTUZ contra LUIS EDUARDO PAREJO HAMBURGER; 2.- auto de fecha 5 de noviembre de 2010 mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se pone a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería los bienes embargados por existir embargo de remanente art. 543 C.P.C.; 3.- Oficio No. O.0035 expedido por este despacho dirigido al Secretario de Transportes y Tránsito de esta ciudad e informándole que la medida cautelar quedaba vigente para el proceso que se lleva contra el quejoso radicado 2009-1007-49-2 Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería; 4.- oficio No. O.0036 dirigido al secretario de la Cámara de Comercio Montería informándole sobre el embargo de remanente y se pone a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería los bienes embargados art. 543 C.P.C; 5.- O.0037 comunicándole al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que los bienes embargados a los demandados LUIS EDUARDO PAREJO HAMBURGER y OTRA en el proceso ejecutivo radicado 2008-01111-00 quedaban a su disposición, por haber solicitado embargo de remanente dentro del proceso radicado 2009-1007-49-2.*

*2. Como consecuencia de lo anterior y como quiera que le asiste razón al quejoso en que ha habido una mora en resolverle su petición de medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que este proceso se encontraba archivado y sin digitalizar y apenas nos fue entregado el 26 de octubre de esta anualidad con motivo de la presente vigilancia, se procedió a descargarlo y anexarlo a la plataforma de TYBA, con el fin de darle el trámite respectivo. Para ello le informo que las actuaciones que solicita el quejoso no son del resorte de este despacho. Ahora bien, si lo que pretende es que se le entreguen los oficios de desembargo de los bienes que le fueron embargados y retenidos debe dirigirse al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería proceso 2009-1007-49-2., por haber este juzgado solicitado embargo de remanente dentro del proceso 23-001-40-03-001-2008-01111-00 que en su momento se llevó en contra del quejoso en esta dependencia judicial.*

*Igualmente le expongo que por ser nuevo en este despacho apenas me estoy enterando de la situación del Juzgado, para ello estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia, sin embargo detectada la falencia, se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa, para ello anexo copia de las últimas actuaciones hechas por este despacho y relacionadas en el punto 1 de esta contestación las cuales se encuentran en el expediente digitalizado registrado en TYBA.”*

Anexa (5 archivos): Copia del Oficio No. 0-2960 de 10 de noviembre de 2009, copia del auto de 5 de noviembre de 2010, copia del Oficio No. O.0035 de 17 de enero de 2011, copia del Oficio No. O.0036 de 17 de enero de 2011 y copia del Oficio No. O.0037 de 17 de enero de 2011.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Luis Eduardo Parejo Hamburger es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente han transcurrido dos (2) meses sin que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería resuelva la solicitud de elaboración y entrega del oficio de desembargo de vehículo automotor.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que se encuentra ejerciendo el cargo de titular del despacho desde el 1° de octubre de 2021, y que solo se está enterando de la situación del juzgado pero que tomará los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia.

Indica que las últimas actuaciones registradas corresponden a:

*"1.- Oficio No. 0-2960 de fecha 10 de noviembre de 2009, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dirigido a este despacho solicitando embargo de remanente para el proceso ejecutivo RADICADO 2009-1007-49-2 de FREDY GARCIA PERTUZ contra LUIS EDUARDO PAREJO HAMBURGER.*

*2.- Auto de fecha 5 de noviembre de 2010 mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se pone a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería los bienes embargados por existir embargo de remanente art. 543 C.P.C.*

*3.- Oficio No. O.0035 expedido por este despacho dirigido al Secretario de Transportes y Tránsito de esta ciudad e informándole que la medida cautelar quedaba vigente para el proceso que se lleva contra el quejoso radicado 2009-1007-49-2 Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.*

*4.- Oficio No. O.0036 dirigido al secretario de la Cámara de Comercio Montería informándole sobre el embargo de remanente y se pone a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería los bienes embargados art. 543 C.P.C.*

*5.- O.0037 comunicándole al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que los bienes embargados a los demandados LUIS EDUARDO PAREJO HAMBURGER y OTRA en el*

*proceso ejecutivo radicado 2008-01111-00 quedaban a su disposición, por haber solicitado embargo de remanente dentro del proceso radicado 2009-1007-49-2.”*

Señala que el proceso se encontraba archivado y sin digitalizar y apenas les fue entregado el 26 de octubre de esta anualidad con motivo de la presente vigilancia, que procedió a descargarlo y anexarlo a la plataforma de TYBA con el fin de darle el trámite respectivo.

Sin embargo, aduce que las actuaciones que solicita el quejoso no son del resorte del despacho a su cargo. Aclara que si lo que pretende es que le entreguen los oficios de desembargo de los bienes que le fueron embargados y retenidos, debe dirigirse al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en ocasión al proceso radicado bajo el No. 2009-1007-49-2., por haber este juzgado solicitado embargo de remanente dentro del proceso 23-001-40-03-001-2008-01111-00, que en su momento fue llevado en contra del peticionario en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el funcionario judicial bajo la gravedad en torno al proceso ejecutivo del presente trámite, que conforme al proveído de 5 de noviembre de 2010, a pesar que el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería dispuso la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, también ordenó que el embargo del remanente fuera puesto a disposición del Juzgado 3° Civil Municipal de Montería conforme al artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, de manera pues, que señaló que a éste último despacho le corresponde resolver sobre los oficios de desembargo de los bienes que le fueron embargados y retenidos al ejecutado. Incluso el proceso sub examine se encuentra legalmente terminado y estaba archivado, hasta que fue requerido con ocasión de este mecanismo administrativo.

Así las cosas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de octubre de 2021, es decir, tiene poco más de un mes desempeñándose como Juez 1° Civil Municipal de Montería y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral y además, se trata de una petición respecto de la cual el despacho a su cargo perdió competencia, toda vez que, al concluir el proceso puso a disposición de otro despacho los remanentes embargados por petición de dicho despacho, al que corresponde dirigirse el peticionario.

Además, es razonable que el trámite de dicha petición, se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor

judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Empero lo anterior, se le indica al juez de la causa, que debe contestar los pedimentos de los usuarios con las debidas formalidades y comunicarles las decisiones por los medios mas expeditos (Decreto 806 de 2020).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

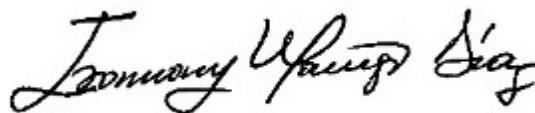
### 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00579-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Libardo García Hoyos contra Luis Eduardo Parejo Hamburger y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2008-01111-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Parejo Hamburger.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y el señor Luis Eduardo Parejo Hamburger, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac